

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL ARG 3/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

10 de julio de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 45/10, 45/3 y 44/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el otorgamiento al Club Atlético River Plate Asociación Civil, del uso indefinido de los terrenos donde funcionó el campo de deportes de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), que, según numerosos testimonios, fue parte del sistema de exterminio y desapariciones forzadas existente durante la última dictadura militar. Sin embargo, según la información recibida, dicho otorgamiento se produjo en el marco de un trámite administrativo en el que no se habría consultado adecuadamente a las víctimas ni a la sociedad civil.**

Durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983), el terreno donde funcionó el campo de deportes formó parte de la unidad funcional del predio de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). La ESMA funcionó como un Centro Clandestino de Detención, Tortura y Exterminio (CCDTyE). Existen numerosos testimonios de sobrevivientes y oficiales que señalan a los terrenos como el lugar en el que se quemaron e hicieron desaparecer los cuerpos de víctimas secuestradas por la Armada Argentina durante este período. Dichos testimonios fueron brindados a instancias judiciales e internacionales, a mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, y a instancias de búsqueda de la verdad. Tribunales nacionales y la Comisión Nacional sobre la Desaparición Forzada de Personas (CONADEP) han detallado en sus trabajos (incluido el informe final de la CONADEP “Nunca Mas”) el uso que se dio al campo de deportes de la ESMA en el marco de la represión. El Ente Público Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (ex ESMA), una institución pública dedicada a promover la memoria sobre lo sucedido en dicho CCDTyE, ha incorporado en sus investigaciones y actividades, la función que cumplió el campo de deportes en el método de exterminio utilizado en la ESMA.

Con el retorno a la democracia, familiares de víctimas solicitaron una medida cautelar para el resguardo probatorio y simbólico de la ESMA. La justicia otorgó la medida cautelar a los familiares reconociendo el potencial valor probatorio del lugar y por entender que constituía un patrimonio cultural de los pueblos que los gobiernos no pueden manejar con discrecionalidad. En 2004 se adoptó un acuerdo entre el Estado Nacional y la Ciudad de Buenos Aires para destinar la ESMA como Espacio para la Memoria. El ex campo de deportes no fue objeto de dicho acuerdo. Este acuerdo fue

ratificado por leyes del ámbito nacional y de la ciudad de Buenos Aires que llevaron a la creación del Ente Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

En 2004, familias querellantes en la causa n°14217/2003 caratulada “ESMA s/delito de acción pública”, requirieron al Juzgado de Instrucción Federal n°12, secretaría 23, que se disponga la prohibición de innovar en el predio en el que funcionó el campo de deportes de la ESMA y que se ordenaran las medidas necesarias para investigar los posibles enterramientos y cremaciones allí realizados. En el marco del expediente, el Juzgado dictó una medida de no innovar que restringe todo movimiento de suelo/perforación sin previa autorización del Juzgado interviniente en la causa. Asimismo, se ordenó la realización de tareas de prospección del terreno para buscar evidencias de posibles enterramientos o cremaciones clandestinas de víctimas de la causa judicial ESMA. Las tareas fueron realizadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), sin que hasta el momento haya arrojado resultados forenses relevantes sobre las personas desaparecidas en el predio de la ESMA.

La Ley Nacional n°26.691 rige los procesos de preservación, señalización y difusión de sitios de memoria del terrorismo de Estado, incluido el predio de la ESMA.

Según la información recibida:

El Club Atlético River Plate Asociación Civil (CARPAC) realizó una presentación ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) solicitando un permiso de uso indefinido y gratuito del predio equivalente a aquel donde funcionó el campo de deportes de la ESMA, con el objeto de construir un campo deportivo del CARPA donde se planea realizar “actividades recreativas y deportivas de interés general”.

En junio de 2022, el AABE hizo un estudio catastral del cual surgió que el inmueble en cuestión es propiedad del Estado Nacional y se encuentra bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa – Estado Mayor General de la Armada.

El 27 de diciembre de 2022, el AABE se presentó ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°12, Secretaría n°23 y solicitó la autorización del juez para iniciar el trámite de otorgamiento.

El 9 de marzo de 2023, el AABE puso en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación el proyecto presentado por el club, a fin de que la Secretaría informe a la Dirección Nacional de Sitios y Espacios de Memoria, autoridad de aplicación de la Ley Nacional n°26.691, para que se expidiera sobre el proyecto.

El 15 de marzo de 2023, la Secretaría de Derechos Humanos informó que se llevó a cabo una reunión con la participación del CARPAC, el EAAF y esa Secretaría, acordando entre dichas partes que, previo a un eventual otorgamiento del permiso precario de uso gratuito respecto del inmueble, y como condición al desarrollo de un plan de obra, el EAAF deberá llevar adelante un proceso de supervisión y trabajo en conjunto en la primera etapa de la misma para establecer la posible existencia de enterramientos clandestinos o depósitos de restos óseos pertenecientes a detenidos-

desaparecidos víctimas de la última dictadura militar. También se informó de que, en virtud de la medida de “no innovar” existente en el predio, todo movimiento de suelo o perforación deberá estar autorizado previamente por el Juzgado a cargo de la causa.

La Secretaría de Derechos Humanos también informó de que el 8 de febrero de 2023, se realizó una reunión con el Directorio de Organismos de Derechos Humanos del Espacio para la Memoria (ex ESMA), en la cual la Secretaría informó que se iba a iniciar un proyecto de excavación arqueológica en el campo de deportes. Sin embargo, según la información recibida en aquella instancia la Secretaría no habría informado al Directorio que el proyecto de excavación constituiría una medida previa, destinada a presentar un plan de trabajo con miras a otorgar un permiso de uso indefinido al CARPAC.

El 28 de marzo de 2023 el EAAF realizó una inspección en el campo de deportes con el objetivo de elaborar un plan de trabajo.

El 20 de abril de 2023, se elevó una “propuesta de trabajo destinada a la realización de excavaciones arqueológicas sistemáticas y exhaustivas sobre predio denominado campo de deportes de la ex-ESMA”.

El 21 de abril de 2023 el Ministerio de Defensa informó que la Armada había accedido a ceder el terreno.

El 23 de mayo de 2023, el Juez interviniente resolvió favorablemente la solicitud de la AABE y estableció como condición para otorgar el permiso de uso, que el EAAF realice una excavación total del predio y descarte posibles evidencias vinculadas a la inhumación de cadáveres antes del inicio de las obras. Además, determinó que el mismo equipo debe participar en la supervisión durante todo el transcurso de las obras e informar sobre cualquier hallazgo, lo cual a la vez implicaría la interrupción del proyecto.

El 9 de junio de 2023, por medio de la resolución n°134, la AABE otorgó un permiso de uso precario gratuito y de tiempo indeterminado sobre el campo de deportes de la ESMA al CARPAC, “con el objeto de destinarlo a la construcción de un campo de deportes y para la realización de actividades recreativas y deportivas de interés general”.

Los sobrevivientes y familiares de víctimas de la ESMA, las organizaciones de la sociedad civil y el público en general no habrían sido informados o consultados adecuadamente en el proceso de decisión sobre el otorgamiento de permiso de uso precario y por tiempo indeterminado al CARPAC a los fines de construir un campo deportivo del club. Tampoco fueron informados sobre los criterios que llevaron a la decisión de la AABE para resolver ese permiso.

Expresamos grave preocupación por el otorgamiento de permiso de uso indefinido al CARPAC de los terrenos donde funcionó el campo de deportes de la ESMA, el cual fue utilizado durante la última dictadura militar como parte del sistema de exterminio y desapariciones forzadas llevado adelante por ese régimen y donde según testimonios y documentos públicos fueron enterrados e incinerados los cuerpos de numerosas víctimas del terrorismo de Estado.

Si bien tomamos nota de que la decisión judicial establece mecanismos para resguardar el valor patrimonial y probatorio del predio, incluido el requerimiento de autorización judicial previa a cualquier movimiento de terreno y de que el EAAF realice estudios forenses y monitoreo del lugar antes y durante el transcurso de las obras, expresamos preocupación por que esta medida no agota la custodia integral del valor probatorio, institucional y simbólico del predio en cuestión.

Asimismo, nos preocupa que el permiso otorgado por tiempo indefinido al CARPAC para la construcción de un campo deportivo vulnere la obligación de preservar y resguardar sitios de relevancia simbólica y probatoria de graves violaciones de derechos humanos y de prevenir acciones presentes o futuras que puedan alterar, afectar o producir daños irreparables a los mismos. Esta preocupación es particularmente relevante, debido a que todavía quedan por investigar y establecer la suerte y el paradero de numerosas personas víctimas cuanto todavía resta investigar la suerte corrida por víctimas de desapariciones forzadas que pudieron ser enterradas o inhumadas en cualquier lugar dentro del predio. Asimismo, nos preocupa que la implementación de un proyecto deportivo privado en este sitio pueda llevar al ocultamiento, incluso no intencional, del vínculo funcional y territorial que el campo de deportes tuvo con los mecanismos que permitieron, facilitaron y ocultaron los crímenes cometidos en el centro clandestino de detención, tortura y exterminio que funcionó en la ESMA.

Por su parte, la implementación del proyecto vulneraría las obligaciones del Estado Argentino en materia de verdad, memoria, reparación simbólica y garantías de no-repetición; particularmente los deberes referidos a la identificación, señalización y preservación de lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, vulnerando asimismo los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y de la sociedad en su conjunto. Recordamos en tal sentido la obligación del Estado argentino de adoptar las medidas necesarias para preservar y transmitir a generaciones presentes y futuras información completa y fidedigna sobre las graves violaciones de derechos humanos acontecidas en el pasado, y las condiciones y responsabilidades que las facilitaron.

Expresamos grave preocupación por la aparente falta de información, participación y consulta adecuada de las víctimas, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil en el proceso de decisión sobre el otorgamiento de permiso precario y de tiempo indeterminado de los terrenos en cuestión al CARPAC o sobre los usos proyectados para dicho predio, es decir la construcción de un campo deportivo privado. Recordamos en tal sentido el deber del Estado de garantizar la participación de las víctimas y sus familiares, de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de derechos humanos, y de la comunidad en su conjunto, previa consulta informada, en la construcción de procesos de memoria respecto de las graves violaciones de derechos humanos.

Asimismo, resaltamos que la desaparición forzada de personas es un delito de ejecución permanente y que finaliza solamente una vez que la persona es hallada con vida, o sus restos mortales son identificados y entregados a sus deudos. El Estado tiene como responsabilidad primaria tomar las medidas para el cese de dichas violaciones a los derechos humanos y debe abstenerse de toda medida que podría frustrar el derecho a la verdad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase informar como el proceso de evaluación, consulta, y asignación de permiso de uso precario y por tiempo indefinido del predio del ex campo de deportes de la ESMA al CARPAC cumple con los estándares internacionales y las obligaciones del Estado argentino en materia de verdad, justicia, reparación, memoria y garantías de no-repetición.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas previstas para preservar el valor probatorio, simbólico y de memoria en toda la extensión del predio del ex campo de deportes de la ESMA. Sírvase indicar en particular las medidas adoptadas para prevenir toda acción presente o futura que pueda alterar, modificar, o dañar elementos de relevancia y prueba útiles para investigaciones judiciales; que pueda obstaculizar tareas de búsqueda, recuperación e identificación de restos mortales enterrados o incinerados allí pertenecientes a víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales de la última dictadura militar; que pueda ocultar el rol funcional y simbólico del ex campo de deportes dentro del sistema de exterminio y desapariciones forzadas implantado durante la última dictadura militar; o que pueda obstaculizar la memorialización de las violaciones allí cometidas, incluso a través de la construcción de sitios de memoria dentro del predio.
4. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para informar y consultar adecuadamente a las víctimas, sus familiares, y miembros de la sociedad civil con respecto al pedido de otorgamiento de permiso precario de tiempo indeterminado al CARPAC, los usos proyectados para el predio en cuestión, y el proceso de decisión y asignación del proyecto. Sírvase informar como las opiniones de estos actores fueron o serán tomadas en cuenta en el proceso de adopción e implementación de este proyecto.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que suspenda con urgencia el permiso de uso precario de las instalaciones del ex campo de deportes de la ESMA al CARPAC a los efectos de construir un campo

deportivo de uso privado, antes de que cualquier avance en los usos de los terrenos en cuestión tengan efectos irreversibles e irreparables en la búsqueda de verdad, justicia y memoria por las graves violaciones de derechos humanos perpetradas, y a que establezca mecanismos efectivos de consulta y participación de víctimas, familiares y organizaciones de la sociedad civil sobre los usos y destinos de este predio. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre la presente comunicación.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Fabian Salvioli

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición

Aua Baldé

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos a la obligación de investigar y castigar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos y de luchar contra la impunidad por esos delitos, de conformidad con el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Argentina en 1986. En este sentido, quisiéramos recordar que según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su observación general n°31 (párrafo 18), los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos, tipificadas como crímenes en la legislación nacional o internacional, en particular el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y otras infracciones graves de los derechos humanos, entre ellas la desaparición forzada. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones.

También queremos referirnos al derecho inalienable a conocer la verdad sobre los hechos pasados relativos a la perpetración de crímenes atroces y sobre las circunstancias y razones que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes, según lo establecido por el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, de febrero de 2005. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones (principio 2). Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima (principio 4). El principio 5 establece las garantías para hacer efectivo el derecho a saber, e incluye una referencia a la necesidad de impedir la desaparición de pruebas.

Además, nos gustaría recordar el deber de los Estados de preservar la memoria de las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado. Como establece el principio 3 del Conjunto de Principios actualizado, "el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, como tal, debe garantizarse mediante medidas apropiadas en cumplimiento del deber del Estado de preservar los archivos y otras pruebas relativas a las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario y de facilitar el conocimiento de esas violaciones. Tales medidas tendrán por objeto preservar la memoria colectiva de la extinción y, en particular, prevenir el desarrollo de argumentos revisionistas y negacionistas".

Asimismo, la resolución 33/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y justicia transicional reconoce que los procesos de preservación de la memoria histórica y la conservación de archivos y otras pruebas veraces sobre las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones

graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, sirven para que nunca se olviden esos crímenes y contribuyen a impedir que se repitan o que se produzcan violaciones y transgresiones similares

Finalmente, recordamos que, en su informe A/HRC/45/45, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación, y las garantías de no repetición notó que la memorialización de tiempos pasados definidos por violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario contribuye al desarrollo de una cultura de democracia y respeto de los derechos humanos y brinda la oportunidad de reflexionar sobre el presente e identificar los problemas contemporáneos relacionados con exclusión, discriminación, marginación y abusos de poder. Un buen uso de la memoria tiene por objeto crear las condiciones para que se desarrolle en la sociedad un debate sobre las causas, las responsabilidades directas e indirectas y las consecuencias de los crímenes y la violencia del pasado. Sin embargo, los procesos de memoria no pueden, en ningún caso, negar o intentar restar entidad a las violaciones y crímenes cometidos que fueron constatados por comisiones de la verdad y/o procedimientos judiciales. El Relator Especial también resaltó que las voces de las víctimas deben ocupar un espacio privilegiado en la construcción de la memoria. Asimismo, ello ayudará a contrarrestar los intentos negacionistas y/o revisionistas y las manipulaciones por parte de los perpetradores de violaciones y de grupos o intereses políticos que buscan reanimar la violencia (párrafos 107 a 109).

En cuanto a la necesidad de garantizar la participación efectiva de las víctimas, nos gustaría recordar que el Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad hace hincapié en el papel significativo de las víctimas y otros sectores de la sociedad civil en los procesos de justicia de transición y en la importancia de realizar amplias consultas públicas con ellos (principios 6, 32 and 35). Asimismo, la resolución 12/11 del Consejo de Derechos Humanos, sobre derechos humanos y justicia de transición, reconoce la importante función que desempeñan las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil en la consecución de los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad (párrafo 14).

Quisiéramos también hacer referencia a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, ratificada por Argentina en 2007, que establece en su artículo 12 que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada y que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto, incluyendo la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos (artículo 24.1, 2 y 3).

El artículo 24.5 establece que el derecho a la reparación comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: la restitución, la readaptación, la satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación y las garantías de no repetición. El artículo 24.7 establece que el Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.

De la misma manera, los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas establecen que la búsqueda debe respetar el derecho a la participación y que las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda. Este derecho debe estar protegido y garantizado en todas las etapas del proceso de búsqueda, sin perjuicio de las medidas adoptadas para preservar la integridad y efectividad de la investigación penal o de la búsqueda misma (principio 5). Asimismo, los protocolos que se aplican para la búsqueda son una herramienta importante para garantizar la efectividad y la transparencia de la búsqueda. Deben permitir la supervisión de la misma por las autoridades competentes, las víctimas y todas las personas con un interés legítimo de conocerlos y supervisarlos. Estos protocolos deben ser públicos (principio 16).

Recordamos asimismo la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que en su artículo 17 indica que los actos que constituyan una desaparición forzada se consideran delito continuado mientras sus autores sigan ocultando la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y estos hechos sigan sin esclarecerse. El artículo 19 de la Declaración establece el derecho de todas las víctimas de actos de desaparición forzada y de sus familiares a obtener reparación y el derecho a una indemnización adecuada. En cuanto a la necesidad de garantizar la participación efectiva de las víctimas, también nos gustaría recordar que el Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad hace hincapié en el papel significativo de las víctimas y otros sectores de la sociedad civil en los procesos de justicia de transición y en la importancia de realizar amplias consultas públicas con ellos (principios 6, 32 and 35).